

**TÍTULO: Normas Internas de Funcionamiento del Colegio de Huérfanos de Hacienda 2024**

|                             |                                                                                                                                                       |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REGISTRO NORM@DOC:</b>   | 87562                                                                                                                                                 |
| <b>BOMEH:</b>               | 27/2024                                                                                                                                               |
| <b>PUBLICADO EN:</b>        |                                                                                                                                                       |
| <b>Disponible en:</b>       |                                                                                                                                                       |
| <b>VIGENCIA:</b>            | En vigor desde el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda y en la página Web del Colegio |
| <b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b> | Ministerio de Hacienda                                                                                                                                |
| <b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b>   |                                                                                                                                                       |
| <b>MATERIAS:</b>            | Ayudas<br>Colegio de Huérfanos de Hacienda<br>Organización Administrativa<br>Procedimiento Administrativo                                             |

**NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO****NIF 2024****Norma 1.<sup>a</sup>**

Las Normas Internas de Funcionamiento del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública tienen por objeto el desarrollo de su Reglamento y regulan el funcionamiento interno de la Institución, formando parte integrante de su régimen jurídico.

**SOCIOS****Organismos que configuran la Hacienda Pública****Norma 2.<sup>a</sup>**

A los efectos del Reglamento y de las presentes Normas Internas de Funcionamiento, los Organismos y Entes que configuran la Hacienda Pública son los que figuran en el organigrama del:

- Actual Ministerio de Hacienda, o aquellos ministerios, sea cual sea su denominación futura, que incluyan las competencias de la Hacienda Pública, y además todos los Organismos y Entes dependientes de dicho Ministerio.
- Actual Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, o aquellos ministerios, sea cual sea su denominación futura, que incluyan las competencias de Economía o Comercio, y además todos los Organismos y Entes dependientes de dicho Ministerio.
- Tribunal de Cuentas.
- Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

## **Incorporación del socio**

### **Norma 3.<sup>a</sup>**

La incorporación al Colegio podrá efectuarse por los procedimientos, ordinario o extraordinario, previstos en el artículo 3.º del Reglamento:

1. La incorporación por el régimen ordinario tendrá lugar:

1.1 Cuando la solicitud de pertenencia al Colegio del solicitante se efectúe dentro del plazo de los doce meses siguientes a la primera toma de posesión o contratación laboral fija en cualquiera de los Organismos y entes definidos en la Norma 2.<sup>a</sup>.

1.2 Cuando la solicitud de pertenencia al Colegio de un solicitante, que haya aprobado una oposición a un Cuerpo adscrito a la Hacienda Pública, se efectúe dentro del plazo de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de la oposición cuando tomen posesión si no es en algunos de los organismos definidos en la Norma 2.<sup>a</sup>.

1.3 Cuando la solicitud de pertenencia al Colegio del solicitante se efectúe dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de incorporación al nuevo destino, siempre que sea su primer traslado a otra provincia y no hayan transcurrido más de 3 años desde la primera toma de posesión.

2. La incorporación por el régimen extraordinario tendrá lugar cuando los funcionarios o personal laboral fijo citados presenten la solicitud de pertenencia, una vez transcurridos los plazos señalados en el punto anterior y deberán superar el periodo de carencia de dos años.

3. No se generarán derecho a prestaciones o ayudas económicas, cuando las enfermedades, discapacidades o situaciones de dependencia acreditadas sean las mismas que presentaba el socio en el momento de su alta o reincorporación como socio en la Institución.

4. En todos los casos, el aspirante a socio deberá efectuar dicha solicitud por escrito en el formulario vigente en cada momento, de forma que quede constancia de la fecha de entrega de la misma. Cuando el envío de dicha solicitud se haya producido por vía telemática, el Colegio confirmará en el plazo máximo de treinta días desde su recepción, por correo electrónico o sms, el inicio del expediente de entrada como socio, confirmación sin la cual no tendrá validez dicha solicitud.

La documentación que será imprescindible acompañar al escrito de solicitud será la toma de posesión o certificado que justifique la condición de funcionario o personal laboral fijo.

Las cuotas que ingresen al Colegio los aspirantes a socio, podrán ser reclamadas para su devolución, previo escrito firmado, en el plazo máximo de tres meses desde su abono y siempre y cuando no formalicen el alta como socio. Pasado esos tres meses abonando las cuotas de forma ininterrumpida, sin que se hubiera recibido su renuncia por escrito, se considerará que desea mantener la condición de socio, debiendo superar el periodo de carencia de dos años, a menos que justifique documentalmente que no han transcurrido 12 meses desde su primera incorporación en el Ministerio de Hacienda o cualquiera de los entes, recogidos en la Norma 2.<sup>a</sup>.

5. En cualquier caso, no podrán incorporarse o reincorporarse como socios los funcionarios o personal laboral fijo que estén jubilados o en situación de incapacidad permanente o hayan cumplido los sesenta y cinco años.

## **Incorporación del cónyuge o asimilado**

### **Norma 4.<sup>a</sup>**

1. A los efectos de estas Normas, se considerará cónyuge a la persona o personas que acrediten haber contraído matrimonio con el socio funcionario o personal laboral fijo de los Organismos de la Norma 2.<sup>a</sup>.

A los efectos de su incorporación como socio, se asimilarán al cónyuge aquellas personas que acrediten ser el padre o la madre del hijo del socio no mediando matrimonio. Dicha condición podrá acreditarse por cualquier procedimiento admitido en Derecho.

El cónyuge o asimilado podrá adquirir la condición de socio en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 3.º del Reglamento y en las presentes Normas siempre que no tuviera derecho a ser socio por su pertenencia al colectivo definido en la Norma 2.<sup>a</sup>, en cuyo caso deberá incorporarse como socio conforme al derecho que le otorga el apartado 1 del artículo 3.º del Reglamento. Si el socio cónyuge o asimilado pasara a ser funcionario o laboral fijo de los Organismos o Entes definidos en esta Norma 2.<sup>a</sup>, deberá comunicarlo al Colegio y continuará siendo socio, pero con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Reglamento.

2. La incorporación al Colegio en calidad de socio de los cónyuges o asimilados a cónyuge definidos en el número anterior, sólo podrá efectuarse cuando aquéllos no estén jubilados, no tengan ningún tipo de incapacidad permanente y tengan menos de sesenta y cinco años, conforme a los siguientes regímenes:

— El régimen ordinario tendrá lugar cuando la solicitud de pertenencia al Colegio se efectúe durante los doce meses siguientes al hecho que ocurra primero de entre los siguientes:

a) En el caso de existir matrimonio, inscripción como pareja o hijos en común.

- la fecha de toma de posesión o contratación laboral fija del socio que genera el derecho, o desde la fecha en la que se aprobó el cambio a un cuerpo superior por promoción interna del socio que genera el derecho.

b) En caso contrario, lo que ocurra primero de las siguientes:

- la fecha de celebración del matrimonio con el socio que genera el derecho o la inscripción como pareja de hecho.

- la fecha de nacimiento o adopción del primer hijo tenido con el socio que genera el derecho.

— El régimen extraordinario tendrá lugar cuando se solicite el alta, una vez transcurrido el plazo de los doce meses indicado en el apartado anterior, en cuyo caso habrá de superar un periodo de carencia de dos años.

En todos los casos, el aspirante a socio habrá de presentar una solicitud por escrito, de forma que quede constancia de la fecha de entrega de la misma. Cuando el envío de dicha solicitud se haya producido por vía telemática, el Colegio confirmará en el plazo máximo de treinta días desde su recepción, por correo electrónico o sms, el inicio del expediente de entrada como socio, confirmación sin la cual no tendrá validez dicha solicitud.

En los casos de socios cónyuges será necesaria la fotocopia del libro de familia u otro documento oficial acreditativo de la vinculación familiar con el socio.

3. No se generarán derecho a prestaciones o ayudas económicas cuando las enfermedades, discapacidades o situaciones de dependencia acreditadas sean las mismas que presentaba el socio en el momento de su alta o reincorporación como socio en la Institución.

4. En cualquier circunstancia, los socios cónyuges o asimilados conservarán su condición de socios siempre que continúen haciendo efectivas las cuotas ininterrumpidamente. Sin embargo, teniendo en cuenta la forma en que adquieren el derecho a ser socios, solamente podrán alcanzar los beneficios del Colegio para sí mismos o para los hijos habidos con el socio que generó el derecho. Por ello, en su condición de socios cónyuges o asimilados, no podrán generar derechos de ningún tipo a favor de otros cónyuges o asimilados a cónyuge, distintos al socio que generó el derecho, ni de los hijos que pudiesen resultar de estas uniones.

### **Incorporación de nuevos colectivos**

#### **Norma 5.<sup>a</sup>**

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General aprobará por mayoría de los presentes y representados la incorporación de nuevos colectivos, así como las condiciones de su incorporación.

Una vez incorporados, adquirirán los derechos y obligaciones de los socios que se regulan en el Reglamento y las presentes Normas.

### **Cuotas de los socios**

#### **Norma 6.<sup>a</sup>**

Las cuotas ordinarias a satisfacer por los socios, por su pertenencia o incorporación al Colegio, serán las siguientes:

1. La cuota ordinaria de los socios comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Reglamento será el 0,50 por ciento de la totalidad de todas las retribuciones que tengan asignadas, sin computar las dietas e indemnizaciones por razón del servicio. Cuando estos socios disfruten de un permiso sin sueldo, ya sea por asuntos propios o cualquier otra causa, el importe de su cuota ordinaria será el que le hubiera correspondido de no producirse esta circunstancia.

2. La cuota ordinaria de los socios comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Reglamento que no perciban sus retribuciones de los Organismos y Entes definidos en la Norma 2.<sup>a</sup> o pasen a prestar servicio en Organismos no dependientes de los mismos será igual al importe de la cuota media de los socios activos que su grupo profesional tuviera en el ejercicio anterior esta cuota se revisará anualmente, con fecha 1 de enero, en función del incremento salarial que vaya a tener, para cada año, el personal al servicio de la Administración Pública.

3. La cuota de los socios cónyuges o asimilados se revisará anualmente, con fecha 1 de enero, en función del incremento salarial que vaya a tener para cada año, el personal al servicio de la Administración Pública, tras la aprobación de la Junta de Gobierno y publicación en la página web del Colegio.

4. La cuota para los socios que tengan menos de 25 de años cotizados al Colegio que estén en situación de incapacidad permanente y hasta que cumplan los 65 años (a los que se le considerará su situación asimilada a la jubilación) se revisará anualmente, con fecha 1 de enero, en función del incremento salarial que vaya a tener para cada año, el personal al servicio de la Administración Pública, tras la aprobación de la Junta de Gobierno y publicación en la página web del Colegio.

5. La cuota para los socios que estén en situación de jubilación con menos de 25 años de cotización al Colegio para tener derecho a las prestaciones y ayudas económicas del Colegio recogidas en estas Normas se revisará anualmente, con fecha 1 de enero, en función del incremento salarial que vaya a tener para cada año, el personal al servicio de la Administración Pública, tras la aprobación de la Junta de Gobierno y publicación en la página web del Colegio.

En relación con lo dispuesto en el número 4 del Artículo 3.º del Reglamento y en las Normas precedentes, a los efectos de determinar los años cotizados al Colegio, se computarán el periodo o periodos de tiempo en los que se haya abonado la cuota mensual ordinaria.

### **Incorporación efectiva del socio**

#### **Norma 7.ª**

1. En el caso de los socios comprendidos en el apartado 1 del artículo 3.º del Reglamento, se considerará como fecha de incorporación, la primera que se produzca de las siguientes situaciones:

— Fecha de recepción de la solicitud realizada en la web, en las oficinas del Colegio o de su entrega al Delegado del Colegio.

— El día de los efectos económicos del abono de la primera cuota.

En el caso de los demás socios, se considerará como fecha de incorporación, la fecha de recepción de la solicitud realizada en la web o en las oficinas del Colegio.

En el caso de socios que se incorporen al Colegio por el procedimiento extraordinario previsto en el número 7 del artículo 3.º del Reglamento, el derecho a la percepción de prestaciones económicas de orfandad e incapacidad permanente tendrá lugar, acreditados los requisitos y condiciones para ser socio, una vez se supere el periodo de carencia de dos años, y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.

2. Una vez incorporado y para mantener permanentemente actualizados los datos de los socios, éstos deberán comunicar al Colegio, a la mayor brevedad, cualquier modificación que experimenten los datos por ellos facilitados.

### **Pérdida de la condición de socio**

#### **Norma 8.ª**

1. La pérdida de la condición de socio se producirá por las causas previstas en el artículo 3 del Reglamento.

A tal efecto, se considerará retraso superior a un año en el pago de las cuotas, recogido en el punto *b)* del Reglamento, tanto la acumulación de periodos impagados como el periodo continuado del impago, superior a 12 mensualidades

En lo relativo al punto *e)*, se considerarán como contrarias a los intereses del Colegio las siguientes actuaciones:

— Fraude, deslealtad o abuso de confianza.

— Simulación o falsedad de los datos manifestados a la incorporación como socio o falta de comunicación de las variaciones en dichos datos.

— Incumplimiento del Reglamento y de las Normas Internas de Funcionamiento

— Cualquier acto que cause perjuicio al Colegio.

— Desobediencia evidente a las disposiciones de la Junta de Gobierno.

— Uso inadecuado de las instalaciones del Colegio.

— Cualquier otra que determine la Junta de Gobierno de forma razonada.

2. La pérdida de la condición de socio por actuaciones contrarias a los intereses del Colegio será apreciada por la Junta de Gobierno por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, mediante resolución motivada tras el oportuno expediente instruido al efecto, en el que se dará trámite al socio que dio origen al mismo, con el fin de que presente las alegaciones y pruebas que a su derecho conviniere. En el caso de que el expediente se inicie como consecuencia de actuaciones contrarias a los intereses del Colegio realizadas por un miembro de la Junta de Gobierno, la instrucción del expediente la realizará la Junta de Gobierno y la resolución del mismo recaerá en la Asamblea General.

3. En los casos de pérdida de la condición de socio previstos en las letras *b)* y *c)* del número 6 del artículo 3.º del Reglamento, será preceptivo que se efectúen al menos dos requerimientos de pago por parte del Colegio, por correo electrónico o correo ordinario dirigido al último domicilio que conste en el Colegio.

Si antes del transcurso del año desde el impago de las cuotas, sin que haya tenido lugar la pérdida de la condición de socio, el socio manifestara de forma expresa su voluntad de permanecer dentro del Colegio, deberá satisfacer las cuotas dejadas de pagar durante el período transcurrido desde la última cuota pagada, en la cuantía que resulte aplicable una vez transcurrido ese plazo.

4. La pérdida de la condición de socio conllevará la pérdida de todos los derechos derivados, quedando en beneficio del Colegio las cuotas satisfechas.

### **Recuperación de la condición de socio**

#### **Norma 9.<sup>a</sup>**

En los casos de renuncia o pérdida de la condición de socio en los casos previstos en las letras *a)*, *b)* y *c)* del número 6 del artículo 3.º del Reglamento, se podrá recuperar la condición de socio siempre que se solicite por escrito. En estos casos, el socio recuperará la plenitud de sus derechos cuando transcurra el período de carencia de dos años establecido en el Reglamento.

### **Situaciones especiales: jubilación e incapacidad permanente del socio**

#### **Norma 10.<sup>a</sup>**

Lo dispuesto en el número 4 del artículo 3.º del Reglamento comprende las situaciones de jubilación por cualquier causa y las de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, sin actividad lucrativa. En su caso, las prestaciones y beneficios previstos en el Reglamento del Colegio y en las presentes Normas Internas de Funcionamiento tendrán efecto desde el día primero del mes siguiente al de la fecha del acuerdo administrativo o de la declaración judicial correspondiente y siempre que el socio causante se encuentre al corriente de pago de las cuotas al Colegio.

#### **Norma 11.<sup>a</sup>**

1. A los efectos de esta Norma, se considerará personal jubilado a todos los socios funcionarios o socios cónyuges con más de 70 años, salvo que se acredite por notificación del socio o del Organismo u Ente al que pertenece otra fecha de jubilación. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se hubiera efectuado dicha notificación, cualquier cantidad devengada, quedará a beneficio de la Institución.

2. En caso de incapacidad, será necesario acreditarlo por el socio, adjuntando acuerdo administrativo o declaración judicial correspondiente. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se hubiera efectuado dicha notificación, cualquier cantidad devengada, quedará a beneficio de la Institución.

### **Menciones Honoríficas**

#### **Norma 12.<sup>a</sup>**

1. La Junta de Gobierno aprobará e informará a la Asamblea General de la designación de las personas físicas o jurídicas que han de ser acreedoras de las siguientes Menciones Honoríficas del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública:

##### **A) Socios de Honor**

Podrán acceder a la condición de Socio de Honor aquellas personas, que, por su dedicación y esfuerzo personal, hayan contribuido a la realización y logro de los fines del Colegio.

La condición de Socio de Honor, una vez adquirida, se mantendrá a título personal de forma indefinida y dará derecho a adquirir la condición de socio si previamente lo solicitan y cumplen con el resto de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en las presentes Normas Internas de Funcionamiento.

##### **B) Socios con Medalla de Oro**

Para premiar los valores éticos y morales que concurren en determinadas personas, que, por su dedicación y esfuerzo personal a favor del Colegio de Huérfanos de Hacienda, sean acreedoras de la «Medalla de Oro de la Institución».

Tendrán derecho a Medalla de Oro aquellos Delegados del Colegio que lleven en este cargo veinticinco años.

##### **C) Socio con Medalla de Plata**

Para premiar la dedicación y el esfuerzo personal de determinadas personas a favor del Colegio de Huérfanos de Hacienda, se podrá conceder la «Medalla de Plata de la Institución». También tendrán derecho a esta Medalla de Plata aquellos Delegados del Colegio que lleven en este cargo quince años.

##### **D) Socio Protector**

Podrán acceder a la condición de Socios Protectores las personas o entidades que se hayan distinguido por la ayuda que hayan prestado a la Institución.

##### **E) Otras Menciones Honoríficas**

Con independencia de lo establecido sobre Socios Protectores, Socios de Honor y Socios/Delegados con Medalla de Oro y Plata, la Junta de Gobierno podrá conceder Menciones Honoríficas con certificación, para los casos en que se estime

mayoritariamente la necesidad de dispensar un reconocimiento a personas físicas o jurídicas que, por su tiempo de dedicación a la Institución, las tareas desarrolladas en el seno de la misma o su contribución al logro de los fines y objetivos asistenciales, sean merecedoras de algún reconocimiento.

2. Los citados reconocimientos serán aprobados por la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros y dando cuenta a la Asamblea General inmediatamente siguiente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre menciones honoríficas deberán ser tomados por mayoría de dos tercios y se recogerán en acta de la Junta de Gobierno con una breve exposición de las circunstancias que lo han motivado.

#### **Norma 13.<sup>a</sup>**

Las distinciones honoríficas indicadas en la Norma anterior conllevarán los siguientes derechos:

- a) Con la concesión de la Medalla de Oro se entregará al interesado una medalla con anagrama del Colegio de Huérfanos de Hacienda.
- b) Con la concesión de la Medalla de Plata se entregará al interesado una medalla con el anagrama del Colegio.
- c) En los nombramientos de Socio de Honor y Socio Protector y la Mención Honorífica se notificará al interesado y se le entregará el correspondiente certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno, con un diploma cuyo diseño y características serán aprobados por la Junta de Gobierno.

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS - OBTENCION DE MEDIOS**

#### **Cuotas de los socios**

#### **Norma 14.<sup>a</sup>**

La Junta de Gobierno podrá, en todo momento, establecer los procedimientos que resulten más efectivos y económicos para recaudar las cuotas de los socios del Colegio, adaptándolos a las necesidades y estructuras de organización de los distintos Entes donde prestan sus servicios dichos socios.

#### **Contraprestaciones por servicios a socios**

#### **Norma 15.<sup>a</sup>**

Con independencia de la actividad propia del Colegio, la Institución podrá prestar una serie de servicios, vinculados a su objeto y finalidad, destinados a huérfanos, hijos de socios, socios y, eventualmente, a terceros.

Estos servicios serán financiados por sus usuarios con contraprestaciones económicas fijadas para cada grupo de forma diferenciada de manera que los recursos obtenidos de la explotación de los mismos permitan su mantenimiento.

### **Constitución o participación del Colegio en sociedades mercantiles**

#### **Norma 16.<sup>a</sup>**

De forma previa a la constitución o participación, se efectuará un estudio sobre la viabilidad del negocio y garantía de la inversión, expectativas y posible rentabilidad de la misma. La participación en sociedades mercantiles se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1. Que la sociedad tenga una forma jurídica en la que quede limitada la responsabilidad del Colegio por las deudas sociales. De esta participación la Junta de Gobierno deberá dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

2. Que el Colegio esté representado en el Órgano de Administración de la Sociedad, y la participación sea aprobada por la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que, por cualquier motivo o circunstancia, el Colegio llegará a ser titular de alguna participación en una sociedad en la que no esté limitada la responsabilidad por las deudas sociales, deberá promoverse la limitación de responsabilidad para la titularidad de dicha participación. De no ser posible deberá enajenar la participación en el plazo de un año o renunciar a la misma.

## GESTIÓN DE FONDOS E INVERSIONES

### Cuenta para gastos

#### Norma 17.<sup>a</sup>

Para hacer frente a los gastos corrientes derivados del normal funcionamiento de la Institución, existirá una o varias cuentas corrientes en entidad financiera solvente cuyo titular será el Colegio. De dichos fondos podrá disponer la persona o personas que, dentro de la Organización Profesional, designe la Junta de Gobierno en el oportuno documento de poder, en el cual se fijarán los límites de dicha disposición. En todo caso los designados rendirán cuentas de su gestión ante la Junta de Gobierno la cual podrá delegar esta facultad en el Presidente del Colegio.

### Inversiones

#### Norma 18.<sup>a</sup>

Conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 8º del Reglamento, la Junta de Gobierno, previo informe que justifique la seguridad y rentabilidad de la inversión, aprobará por mayoría de sus miembros la realización de inversiones cuyo importe sea superior a CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (150.200,00 €). Las inversiones de cuantía inferior podrán ser autorizadas directamente por el Presidente quien deberá informar a la Junta de Gobierno si éstas son superiores a SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

## ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Asamblea General

#### Norma 19.<sup>a</sup>

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá de forma presencial o telemática o mixta dentro del primer semestre de cada año con objeto de aprobar la gestión, la memoria y las cuentas anuales del Colegio del último ejercicio económico transcurrido.

Así mismo, aprobará la distribución del superávit o la aplicación de las pérdidas habidas y cualquier otro acuerdo referido a los apartados 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 del artículo 11.º del Reglamento, relacionados con el desarrollo ordinario de los fines y actividades objeto del Colegio.

2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada de forma presencial o telemática o mixta para decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados 1, 6, y 9 del artículo 11.º del Reglamento y cualquier otro que proponga la Junta de Gobierno relacionado con los fines del Colegio

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### De la composición de la Junta de Gobierno, responsabilidad de sus miembros, cese y sustitución de los mismos

#### Norma 20.<sup>a</sup>

1. **Composición de la Junta de Gobierno:** Según dispone el artículo 15.º del Reglamento, la Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y ocho Vocales, de los que cuatro, serán Delegados del Colegio, sin que pueda haber, en su condición de tales, dos Delegados de una misma provincia.

2. **Renovación de los miembros de la Junta de Gobierno:** Cada dos años se renovará la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno (artículo 16.º.2 del Reglamento). Las elecciones para Presidente y para Vocales de la Junta de Gobierno se realizarán, según se establece en la Norma 21.<sup>a</sup>, siguiendo procesos diferenciados.

3. **Duración y cómputo de los mandatos:** Tanto el Presidente como los Vocales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección de forma sucesiva, por una sola vez, para otro periodo de cuatro años (artículos 16.º.2 y 26.º del Reglamento), lo que no impide nuevas reelecciones una vez que se haya dejado en blanco, al menos, un mandato electoral. Nunca podrá superarse el periodo máximo de ocho años seguidos perteneciendo a la Junta de Gobierno como Vocal o como Presidente, siendo distintas a estos efectos ambas categorías.

Con independencia del tiempo que permanezcan los Vocales efectivamente desempeñando su cargo en la Junta de Gobierno, a efectos del presente número, cada mandato se computará por cuatro años.

**4. Responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno:** Los miembros de la Junta de Gobierno responderán frente al Colegio de Huérfanos de Hacienda de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o al Reglamento del Colegio o a estas Normas Internas o por los realizados con dolo o negligencia grave. Quedarán exentos quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la acción de responsabilidad, tramitada mediante el procedimiento sancionador regulado en la Norma 8.<sup>a</sup>.2, de aquel Vocal que, a juicio de la Junta de Gobierno, haya incurrido en falta de responsabilidad. La apertura del procedimiento sancionador conlleva la suspensión cautelar de las funciones del Vocal afectado desde el procedimiento hasta la adopción del acuerdo por la Asamblea General.

**5. Causas de cese de los miembros de la Junta de Gobierno:** Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán, por jubilación, por muerte o declaración de fallecimiento, por terminación de su mandato, por voluntad del interesado, o por incompatibilidad, incapacidad, inhabilitación declaradas por resolución judicial o por resolución del procedimiento sancionador. Los Vocales que fueron elegidos en su condición de Delegados del Colegio cesarán como Vocales si dejaran de ser Delegados.

**6. Sustitución de un Vocal:** En caso de cese de cualquiera de los Vocales de la Junta de Gobierno, se designará para cubrir la vacante al primero de la lista de los suplentes de la candidatura en la que fue elegido el cesado, siempre que éste continúe reuniendo las mismas condiciones que se le exigieron en el momento de su presentación como candidato. Si el primer suplente designado careciera de dichas condiciones, se continuará por el siguiente o siguientes en la lista hasta agotarla, pudiendo la Junta de Gobierno, en este caso, cubrirlo por cooptación de un socio que cumpla las condiciones necesarias para el puesto correspondiente. En este caso, la Junta de Gobierno informará en la primera Asamblea General que se celebre.

La incorporación a la Junta de Gobierno del Vocal sustituto se hará por el período que restará al Vocal sustituido hasta el final de su mandato.

#### **7. La Comisión ejecutiva**

7.1. Se considerará válidamente constituida la Comisión cuando concurran a la reunión la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la mayoría de sus miembros.

7.2. Los acuerdos que en ella se adopten se aprobarán por mayoría de sus miembros, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

7.3. De cada sesión que celebre la Comisión ejecutiva se levantará acta por el secretario de la misma, que será firmada por él y por el Presidente. En este sentido será de aplicación lo dispuesto en la Norma 23.<sup>a</sup> en sus apartados 3, 4, 5, 2.º párrafo del apartado 6, 7, 8, 9, 11 y 12.

7.4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros

7.5. La Comisión rendirá cuenta de su gestión a la primera Junta de Gobierno que se celebre.

7.6. Los miembros de esta Comisión desempeñarán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos justificados que tal desempeño les ocasione.

7.7. El cese y la sustitución de los miembros de la Comisión Ejecutiva se producirá por los mismos motivos y causas que establezcan el Reglamento y las Normas Internas de Funcionamiento para los miembros de la Junta de Gobierno.

7.8. Será de aplicación a los miembros de la Comisión Ejecutiva, lo establecido para los miembros de la Junta de Gobierno, en la Norma 23.<sup>a</sup>.13. con la siguiente salvedad: la advertencia oportuna que debe realizarse al miembro que incurra en falta reiterada de asistencia a las reuniones y el acuerdo de separación del Vocal, se realizarán directamente por la propia Comisión. La Comisión ejecutiva lo comunicará a la Junta de Gobierno, que procederá a nombrar el miembro que le sustituya.

### **De la convocatoria de elecciones y los requisitos para ser elector y candidato**

#### **Norma 21.<sup>a</sup>**

**1. Convocatoria de elecciones para Vocales de la Junta de Gobierno:** Deberá realizarse con, al menos, sesenta días de antelación al día fijado para la votación. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2 de la Norma 20.<sup>a</sup> se observarán turnos alternativos, de forma que en una convocatoria concurrirán exclusivamente listas de candidatos que ostenten la condición de Delegados (turno de Delegados) y en la siguiente no se requerirá ninguna condición especial (turno libre). En la convocatoria se hará constar si la renovación corresponde al turno de Delegados o al turno libre.

**2. Convocatoria de elecciones para Presidente de la Junta de Gobierno:** Deberá realizarse con, al menos, treinta días de antelación, al día fijado para la votación y se incluirá en la misma la terna de candidatos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 6.3 de esta Norma, sea propuesta por la Junta de Gobierno, conforme al artículo

26.º del Reglamento. Si el Presidente o cualquiera de los Vocales en ejercicio fuera propuesto en esta terna como candidato, ejercerán sus cargos en funciones, hasta la proclamación definitiva del resultado de las elecciones.

### **3. La Comisión Electoral:**

3.1. Para el control y supervisión de los respectivos procesos electorales la Junta de Gobierno nombrará, al mismo tiempo que convoque elecciones, una Comisión Electoral compuesta por tres Vocales de la Junta de Gobierno de los no salientes y presidida por el de mayor edad que, tras la aceptación de sus cargos, velará por el cumplimiento de todos los requisitos que se señalan en estas Normas Internas y los generales de cualquier elección y será el responsable del proceso hasta que concluya.

De no ser posible contar con el número suficiente de miembros no salientes de la Junta de Gobierno para constituir la Comisión Electoral, formarán parte de la misma aquellos Vocales salientes que no sean candidatos, si los hubiere. De persistir la insuficiencia numérica se nombrarán como miembros de la Comisión Electoral a Delegados del Colegio.

3.2. En el caso de que coincidiesen en el tiempo dos o más procesos electorales, sólo existirá una Comisión Electoral, que se encargará de supervisar todos y cada uno de ellos.

3.3. Los acuerdos que adopte la Comisión no son recurribles.

**4. Convocatoria de la Asamblea General en que se realicen las elecciones a Vocales o a Presidente:** Según dispone el artículo 13.º del Reglamento, la Asamblea General será convocada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda con una antelación mínima de quince días naturales. En la misma se indicará, el día y la hora de comienzo y cierre de las votaciones, así como el lugar en que se efectúe la votación.

**5. Publicidad de las convocatorias:** Sin perjuicio de las publicaciones del punto anterior, la Junta de Gobierno dará publicidad a las convocatorias de elecciones para Vocales o para Presidente, así como de la correspondiente Asamblea General, por los medios a su alcance, en especial en el tablón de anuncios y en la página Web del Colegio, y remitirá a la mayor brevedad a los Delegados del Colegio, para su conocimiento y para que éstos puedan informar detalladamente a los socios de su demarcación, el contenido de las convocatorias y un informe ampliatorio sobre los requisitos exigidos para ser candidatos a Vocales, así como las fechas límite en las que deben quedar formalizadas las candidaturas.

### **6. Requisitos y condiciones para elegir y ser elegido miembro de la Junta de Gobierno.**

**6.1. Socios electores:** Son electores todos los socios del Colegio (artículos 16.º 2 y 3.º puntos 1, 2 y 3 del Reglamento) cuya incorporación efectiva se haya producido hasta el 31 de diciembre inclusive del año inmediatamente anterior al de celebración de las elecciones y se mantengan en situación de alta como socio el día de celebración de las elecciones

**6.2. Socios elegibles para Vocal de la Junta de Gobierno:** Son elegibles todos los socios del número anterior que reúnan además los siguientes requisitos:

a) Tener al menos cuatro años de antigüedad como socio del Colegio (artículo 26.º del Reglamento) computados desde su incorporación o su última reincorporación hasta el 31 de diciembre inclusive del año inmediatamente anterior al de celebración de las elecciones.

b) Estar al corriente de pago de las cuotas del Colegio.

c) Para ser candidato a Vocal de la Junta de Gobierno en el turno de Delegados, será preciso haber sido Delegado al menos durante dos años, antes del 31 de diciembre inclusive del año inmediatamente anterior al de celebración de las elecciones.

d) Estar en servicio activo en cualquiera de los Organismos o Entes contemplados en la Norma 2.ª.

**6.3. Socios elegibles para Presidente de la Junta de Gobierno:** Son elegibles todos los socios del Colegio que, reuniendo los requisitos que se enuncian a continuación, hayan sido incluidos en una terna propuesta por la Junta de Gobierno:

a) Tener al menos diez años de antigüedad como socio del Colegio (artículo 26.º del Reglamento) computados desde su incorporación o su última reincorporación hasta el 31 de diciembre inclusive del año inmediatamente anterior al de celebración de las elecciones.

b) Estar al corriente de pago de las cuotas del Colegio.

c) Estar en activo en cualquiera de los Organismos o Entes contemplados en la Norma 2.ª.

**6.4. Causas de inelegibilidad:** No podrán ser candidatos para Presidente ni para Vocal de la Junta de Gobierno aquellos socios en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Comportamiento contrario a los fines de la Institución, acreditado por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General de Socios.

b) Estar condenado por sentencia firme a pena privativa de libertad durante el tiempo de su cumplimiento. En cualquier caso, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.

c) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

d) Que el nuevo mandato suponga, en su caso, una permanencia continuada en el cargo de Vocal o de Presidente, respectivamente, por un período superior a ocho años.

## **7. Candidaturas para Vocales de la Junta de Gobierno:**

**7.1. Formalización de candidaturas:** Todas las candidaturas se formalizarán por escrito y se presentarán en el registro del Colegio antes de que hayan transcurrido diez días desde la convocatoria. Dicho escrito deberá estar firmado por todos los candidatos de la lista y cada candidato expresará el nombre, apellidos, DNI y domicilio, la fecha de alta o de última reincorporación al Colegio, fecha de nacimiento, puesto de trabajo que ocupa en la Administración, la condición de la Vocalía a la que opta y declaración de aceptación para el supuesto de salir elegido.

**8. Ausencia de candidaturas:** Si transcurrido el plazo de presentación de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, la Comisión Electoral dará cuenta a la Junta de Gobierno que acordará, en la primera reunión que celebre, la paralización del proceso, quedando obligada a convocar de nuevo las elecciones antes de que transcurran seis meses desde el acuerdo de suspensión. En este supuesto, continuarán ejerciendo sus cargos en funciones los Vocales salientes hasta la celebración de las nuevas elecciones, salvo aquellos que hubiesen permanecido formando parte de la Junta de Gobierno ocho años consecutivos, en cuyo caso cederán su puesto a los suplentes de la lista en la que fueron elegidos. Del acuerdo se dará traslado a los Delegados del Colegio y se hará público mediante los medios que resulten accesibles y en especial, en la página Web del Colegio.

**8.1. Proclamación de candidaturas provisionales:** Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas se proclamarán, en el plazo máximo de cinco días, las candidaturas provisionales mediante la publicación en el tablón de anuncios y en la página Web del Colegio y se enviará inmediatamente a los Delegados un informe con los datos más significativos de los candidatos, para su conocimiento y para que puedan informar detalladamente a los socios de su demarcación.

**8.2. Reclamaciones y proclamación de candidaturas definitivas:** Durante los cinco días siguientes a la proclamación provisional de candidaturas de Vocales podrán presentarse ante la Comisión Electoral las reclamaciones que se estimen oportunas, sin que puedan admitirse aquellas que no especifiquen con claridad la norma supuestamente vulnerada. La Comisión dispondrá de un plazo de cinco días para estudiar las reclamaciones y resolver lo que proceda, tras lo cual, proclamará la candidatura o candidaturas definitivas, como mínimo quince días antes de la fecha fijada para celebrar las elecciones, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página Web del Colegio y su envío a los Delegados del Colegio.

## **9. Derechos de los candidatos**

**9.1. Interventores:** Los candidatos a Presidente o las candidaturas a Vocales de la Junta de Gobierno podrán nombrar un Interventor, que deberá ser socio elector, comunicándolo por cualquier medio del que quede constancia a la Comisión Electoral, la cual acusará recibo.

**9.2. Captación de sufragios:** Durante el tiempo que media entre la proclamación definitiva de los candidatos a Vocales o de la terna de candidatos a Presidente y las veinticuatro horas antes de la celebración de la votación, los candidatos podrán realizar las actividades que consideren necesarias para la captación de sufragios, para lo cual el Colegio pondrá a su disposición medios técnicos y materiales en condiciones de igualdad. La Comisión Electoral cuidará de que en dichas actividades quede garantizado el respeto a los otros candidatos, a los socios y a los fines del Colegio.

**10. Plazos:** El cómputo de días establecido en esta Norma y en la siguiente se hará por días naturales.

**11.** Cualquier vulneración de las Normas electorales supondrá la renuncia del candidato de forma obligada. Ésta será dictada por la Comisión Electoral.

## **De las Votaciones y proclamación de candidatos electos**

### **Norma 22.<sup>a</sup>**

**1. Modalidades de voto:** El derecho de sufragio se podrá ejercer de forma personal, mediante voto telemático, correo postal o delegación del voto de forma telemática o a través de correo ordinario. En todo caso la votación será secreta.

Todas las modalidades de voto podrán realizarse desde el día después de la proclamación definitiva de las candidaturas hasta 24 horas antes de la hora fijada para el inicio de las votaciones, con registro de entrada en las oficinas del Colegio, con excepción del voto presencial y del voto telemático que quedarán habilitados hasta la finalización de la votación

presencial. Para ser válido, el voto emitido deberá tener el registro de entrada en las oficinas del Colegio, en los plazos establecidos.

**1.1. Voto presencial:** Los socios asistentes a la Asamblea, previamente identificados, podrán depositar su papeleta en la urna, situada en la mesa electoral, en los horarios establecidos para ello.

**1.2. Voto telemático:** El socio, previamente identificado con los datos facilitados por el Colegio (usuario y clave) podrá ejercer su derecho al voto directamente a través de Internet, quedando este voto contabilizado, asegurándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Para poder acceder a esta opción, el socio deberá estar previamente identificado con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, a la hora fijada para el inicio de las votaciones.

**1.3. Voto por correo postal:** El Colegio pondrá a disposición de los socios las papeletas, que se podrán descargar desde la página Web del Colegio. La papeleta de voto se enviará al Colegio en sobre cerrado, dentro de otro sobre que se enviará por correo ordinario y que contendrá además el documento identificador que en cada caso se determine. La Comisión Electoral custodiará dichos votos hasta su inclusión en la urna correspondiente al concluir la votación.

**1.4. Voto por delegación:** El socio, previamente identificado, con los datos facilitados por el Colegio (usuario y clave) podrá ejercer su derecho a delegar el voto a través de Internet, quedando esta delegación automáticamente registrada, asegurándose en todo momento la confidencialidad tanto de la persona que delega como de la persona en la que se ha delegado. Podrá también realizarlo por correo ordinario, siempre que se efectúe en su modelo establecido al efecto.

En caso de concurrir varias modalidades de voto se tendrá en cuenta la siguiente prelación:

1. voto presencial,
2. voto telemático
3. voto por correo postal
4. voto por delegación

No se tendrán en cuenta aquellos votos con opciones incorrectas o dentro de un plazo inadecuado de presentación.

## 2. Papeletas:

**2.1.** Si el voto emitido es presencial, teniendo en cuenta la posibilidad de ejercer el voto por delegación, para facilitar el recuento, las papeletas pueden representar distinto valor, según el número de delegaciones: 1, 5, 10 20 y 50, indicándose el valor en la parte superior de la misma. Se entregarán a la persona en quien se ha delegado, en el momento en que se acredite en la mesa electoral, las papeletas necesarias con el valor correspondiente hasta completar el número exacto de las delegaciones que ha recibido.

**2.2.** Sólo se admitirá una papeleta por sobre, en la modalidad del voto por correo.

**3. La mesa electoral:** Estará compuesta por tres miembros (Presidente, Secretario y Vocal) y sus respectivos suplentes. Todos ellos serán designados mediante sorteo realizado al efecto entre los asistentes a la Asamblea General en la que se celebren las elecciones, siendo designado Presidente el de mayor edad y Secretario el de menor edad. No podrán ser miembros de la mesa electoral los integrantes de la Comisión Electoral, los candidatos, los interventores ni los miembros de la Junta de Gobierno. En el caso de coincidir en una misma fecha dos o más procesos electorales diferenciados, existirá una sola mesa electoral para todos ellos.

**4. La votación:** Se celebrará en el tiempo indicado, debiendo comenzar y finalizar a la hora prevista.

Una vez iniciada la votación, sólo se podrá votar de forma presencial o telemática. Si se hace de forma presencial, tras la acreditación en la mesa, se procederá a votar introduciendo en la urna el número de papeletas a las que equivale su voto.

Para realizar el voto telemático, al lado de la mesa electoral se habilitará un ordenador para emitir dicho voto.

Al finalizar la votación presencial, el secretario de la mesa cerrará formalmente la votación presencial y telemática e introducirá en la urna los votos recibidos por correo postal. Se iniciará el escrutinio emitiendo el informe correspondiente del voto telemático, que computará el número de votos emitidos, así como los válidos, nulos o en blanco. Posteriormente recomtará el número de votos de la urna, identificando igualmente el número de votos emitidos, así como los válidos, nulos o en blanco, que se sumarán a los anteriores.

**5. Votos válidos:** No se admitirán como válidas las papeletas que tengan enmiendas, tachaduras o contengan más de una candidatura por papeleta.

## 6. Resultado provisional:

**6.1. De las elecciones de Vocales de la Junta de Gobierno.** Terminado el escrutinio y el recuento de votos, la mesa electoral levantará el acta oportuna que entregará a la Comisión Electoral, la cual proclamará provisionalmente vencedores a los candidatos de la lista más votada.

En caso de empate se proclamará vencedor al candidato o a la lista cuyo primer candidato tenga mayor antigüedad como socio del Colegio desde su alta o desde su última reincorporación. Si persiste el empate, se proclamará vencedor al candidato o a la lista cuyo primer candidato sea de mayor edad.

**6.2.** De las elecciones a Presidente. Terminado el recuento, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente al candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se seguirá el mismo sistema que señala el apartado anterior respecto a los Vocales.

**7. Reclamaciones:** De existir reclamaciones contra el resultado provisional, la Comisión las resolverá en un plazo no superior a quince minutos.

**8. Resultado Definitivo:** La Comisión Electoral proclamará los resultados definitivos y determinará el candidato o la candidatura ganadora. La Asamblea General, ratificará la designación. De los resultados se dará cumplida información en la página Web del Colegio.

**9. Designación formal del Presidente:** Una vez proclamados los resultados definitivos y ratificado por la Asamblea el nombramiento del Presidente, éste tomará posesión de su cargo en el plazo máximo de diez días desde su elección, plazo durante el cual la Comisión Electoral solicitará al Ministro/a de Economía y Hacienda la designación formal del Presidente mediante la correspondiente Orden que será publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda.

### Funcionamiento de las reuniones

#### Norma 23.<sup>a</sup>

1. Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia, en cuantas ocasiones tenga por conveniente, o a solicitud de la mitad más uno de los Vocales. Será obligatoria la celebración de una sesión al menos, dentro de cada trimestre natural.

Cuando la Junta de Gobierno sea convocada por iniciativa de la mitad más uno de los Vocales deberá expresar en el orden del día de la convocatoria los asuntos a tratar y la sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado fehacientemente al resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria, cuando los miembros presentes o representados sean al menos la mitad más uno del total, con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de sus suplentes. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de miembros que asista, siempre que al menos sean cinco.

3. Las convocatorias se harán mediante notificación fehaciente a todos los miembros que componen la Junta de Gobierno, con al menos tres días de antelación, salvo que la urgencia o importancia de los asuntos a tratar requiera la presencia inmediata de los miembros, en cuyo caso podrá hacerse uso de aquellos medios informáticos o telemáticos de comunicación a distancia que aseguren la celebración de los debates y la emisión del voto, en su caso, con toda garantía.

En todo caso, la convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio a que se refiere este punto podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas.

4. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán de forma presencial en la sede de la Institución o en otro lugar que se indique en la convocatoria, o bien de forma telemática o mixta.

Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente o a petición de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Cualquiera que sea el número de días de duración de la reunión se considerará una única sesión, levantándose un solo acta.

5. No podrán adoptarse acuerdos de forma válida sobre asuntos que no figuren en el orden del día. Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero y será válido cualquier acuerdo siempre que lo decida el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, sin computar las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En su caso, los miembros que discrepen de los acuerdos adoptados por mayoría podrán formular voto particular discrepante, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar del momento de terminación de la sesión. Dicho voto se incorporará al acta.

7. De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno, el Secretario levantará acta que será firmada por él mismo y por el Presidente y especificará en ella, necesariamente, la identidad de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha, hora de comienzo y final de la sesión y las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones que se produzcan, así como el contenido de los acuerdos adoptados haciendo constar en ella el sentido del voto cuando así lo solicite el miembro respectivo. La motivación del voto se transcribirá si dicho miembro la aporta por escrito en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de terminación de la sesión. Asimismo, se dejará constancia a efectos del cómputo de votos de las posibles ausencias, representaciones o incorporaciones y el momento en que se producen.

8. Los miembros de la Junta de Gobierno que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que pueda derivarse del acuerdo adoptado.

9. Las actas serán aprobadas al final de la propia sesión o al comienzo de la siguiente que se celebre.

Si por razones justificadas fuera necesario emitir certificación referida a acuerdos concretos anteriores a la aprobación del acta será necesario expresar dicha circunstancia al expedir la certificación.

10. El Presidente podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta de Gobierno y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten miembros que representen, al menos, la mitad más uno del total.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán por cuenta de la Institución.

11. La asistencia a las reuniones podrá ser delegada en otro miembro de la Junta con carácter especial para cada Junta siempre que se deje constancia de ello por escrito o por cualquier otro medio que garantice la certeza de la delegación. En la delegación de asistencia podrá indicarse o no el sentido del voto respecto de cada uno de los posibles acuerdos a adoptar. En todo caso, el número de delegaciones no alterará la exigencia de presencia establecida en el número 2 de la presente Norma. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta, por parte del representado, tendrá valor de revocación.

12. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el Presidente de la Junta de Gobierno será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Vocal de más edad. En iguales circunstancias el Interventor, el Tesorero y el Secretario serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En defecto del Secretario Suplente será sustituido por el Vocal de menor edad.

13. La falta reiterada de asistencia a las reuniones sin justificación de cualquiera de los miembros de la Junta, a excepción del Presidente, dará lugar a la pérdida de la condición de Vocal de la Junta. Se considerará que existe reiteración cuando se produzcan cinco faltas de asistencia dentro del plazo de un año a contar de la primera falta. En tales casos, tras la advertencia oportuna, la Junta deberá acordar por mayoría, la separación del Vocal que haya incurrido en la falta de asistencia, separación que deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. En la votación no podrá intervenir el Vocal cuya separación se propone. La vacante será cubierta por el suplente conforme a lo previsto en la Norma 20.<sup>a</sup>. 6

14. Asimismo, el comportamiento contrario a los fines del Colegio dará lugar a la pérdida de la condición de Vocal de la Junta. Constatado o advertido dicho comportamiento, la Junta de Gobierno deberá acordar por mayoría la separación del Vocal, la cual deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre, para que sea definitiva. No podrá participar en la votación el Vocal afectado. Si se hubiera incurrido en responsabilidad, derivada del comportamiento origen de la separación, la misma se exigirá conforme a lo dispuesto en la Norma 20.<sup>a</sup>. 4.

15. En todo lo no previsto en el Reglamento del Colegio y en las presentes Normas, sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno, podrá acudir de forma supletoria en aquello que pueda resultar de aplicación a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo sobre Órganos Colegiados y a lo dispuesto en la Legislación Mercantil sobre los Órganos de Administración.

16. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá, con voz, pero sin voto, la organización profesional, los asesores que se precisen y cualquier otra persona que deba informar sobre cuestiones determinadas.

17. En las reuniones, sesiones o cualquier actuación colegiada, todos los miembros que hayan participado en las mismas mantendrán la debida reserva sobre las posiciones personales de los participantes.

## Colaborador asistencial

### Norma 24.<sup>a</sup>

La colaboración en la acción solidaria de la Institución destinada a huérfanos, socios e hijos de socio se podrá llevar a cabo por cualquiera de estas u otras personas actuando como “colaborador asistencial”. Su tarea será en todo caso voluntaria, no retribuida, temporal y orientada a las funciones asistenciales de la Institución.

Su número y régimen de colaboración serán aprobados por la Junta de Gobierno y estará expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre que regula el Estatuto de los Trabajadores y de las Normas derivadas de Leyes Especiales relativas a todo tipo de contratos: arrendamiento de servicios, mandato, obra, representación y cualquier otro.

## Delegados del Colegio

### Norma 25.<sup>a</sup>

Conforme establece el artículo 29.º del Reglamento, la Junta de Gobierno designará a los Delegados del Colegio por un periodo de cuatro años renovable, de forma sucesiva, por periodos de igual duración. Teniendo en cuenta su carácter representativo, la Junta de Gobierno podrá cesar a los Delegados del Colegio en cualquier momento de su mandato. Asimismo, se producirá el cese del Delegado del Colegio en caso de fallecimiento, jubilación, declaración de incapacidad permanente, inhabilitación, incompatibilidad, resolución judicial, cese voluntario del designado y pérdida de la condición de socio.

En cualquiera de los supuestos anteriores la Junta de Gobierno informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Cuando así lo decida la Junta de Gobierno, los Delegados podrán formar parte del órgano de administración de las sociedades en las que tenga participación el Colegio.

La Junta de Gobierno, siempre que lo considere necesario, podrá nombrar a un delegado regional con el fin de mantener relaciones institucionales en su región. La Junta de Gobierno informará de su nombramiento en la primera Asamblea que se celebre tras su nombramiento.

## ACCIÓN PROTECTORA

### Definiciones

### Norma 26.<sup>a</sup>

A los efectos de la aplicación del Reglamento del Colegio de Huérfanos de Hacienda y de las presentes Normas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Incapacidad permanente:** Tendrá la consideración de incapacidad permanente aquellas situaciones derivadas de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente, calificadas como incapacidad permanente total, incapacidad absoluta o gran invalidez por resolución administrativa o judicial. Para la consideración de dichas situaciones respecto del propio socio éstas deben ser sobrevenidas a la fecha de su alta o a la fecha de su última reincorporación en el Colegio entendiéndose como tales las alteraciones continuadas de la salud que imposibilitan o limitan a quien las padece para la realización de cualquier actividad profesional o laboral, aquellas situaciones en las que, tras el correspondiente tratamiento, la persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que disminuyen o anulan su capacidad laboral así como las deficiencias permanentes de carácter físico o psíquico o sensorial, congénitas o no, que anulen o reduzcan la capacidad de quienes las padecen.

No se originará derecho a prestaciones económicas por este concepto si las enfermedades o discapacidades alegadas son las mismas que presentaba el socio en el momento del alta o reincorporación en el Colegio o si el socio con incapacidad permanente se encuentra realizando algún tipo de trabajo remunerado. Si la enfermedad se hubiese detectado antes de darse de alta como socio se generará el derecho siempre que entre la detección de la enfermedad y la fecha del hecho causante que genera la incapacidad, hayan pasado al menos 5 años si la incorporación al Colegio como socio es por el sistema ordinario y 10 años si la incorporación es por el sistema extraordinario. Además, si el socio ha entrado por el sistema extraordinario deberá haber cotizado al Colegio al menos diez (10) años cuando se produzca el hecho causante.

En cualquier caso, el Colegio se reserva el derecho a comprobar y revisar en todo momento tanto las situaciones de incapacidad, discapacidad o enfermedad alegadas por el socio, encargando para ello el correspondiente informe facultativo, como la existencia o no de actividad lucrativa del mismo.

2. **Grave detrimento económico de la capacidad familiar:** Tendrá la consideración de grave detrimento la disminución de la capacidad económica de la unidad familiar de forma que resulte imposible atender las necesidades

básicas de los hijos del socio, considerándose como tales la alimentación, la salud, el vestuario y los gastos de mantenimiento de la vivienda habitual de la unidad familiar. Su consideración por el Colegio requiere, además, que dicha disminución sea consecuencia de circunstancias sobrevenidas de especial gravedad y que se produzcan de forma involuntaria con posterioridad al alta como socio y, en su caso, tras haber superado el periodo de carencia. Tal consideración se mantendrá mientras permanezcan los requisitos indicados.

En cualquier caso, la consideración de grave detrimento será apreciada, en resolución motivada, por la Junta de Gobierno.

Las circunstancias sobrevenidas que se tendrán en cuenta serán las siguientes:

a) La falta de ingresos por la pérdida temporal o definitiva del puesto de trabajo del socio, por el abandono de la unidad familiar o por declaración de ausencia legal del progenitor que genere los principales ingresos para la misma o por cualquier otra circunstancia apreciada por la Junta de Gobierno a la vista del informe de la organización profesional del Colegio.

b) Notable aumento en los gastos que, de forma justificada, tenga que afrontar la familia sin considerar los pagos comprometidos con anterioridad a la nueva situación.

Para valorar las circunstancias sobrevenidas se tendrán en cuenta los ingresos y gastos totales y el número de miembros de la unidad familiar antes y después del momento a partir del cual haya de considerarse la existencia de grave detrimento.

Para que pueda considerarse que existe grave detrimento económico la disminución de los ingresos o el aumento de los gastos debe ser superior al 30 por ciento tomando como base la situación anterior y, además, en la situación posterior, debe estar por debajo del 60 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) el cociente que resulte de dividir los ingresos brutos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma.

3. *Unidad familiar:* A los efectos de la acción protectora del Colegio y alta como beneficiario tendrán la consideración de unidad familiar las integradas por:

3.1. En el caso de existencia de hijos, la formada por los padres y los hijos menores de 26 años de edad y los hijos mayores de esa edad con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o reconocimiento de dependencia en cualquiera de sus grados y los hijos o los pupilos mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada siempre que dependan económicamente de sus padres o de su tutor y convivan al menos con uno de los progenitores.

3.2. En el caso de inexistencia de hijos, la formada por los cónyuges, la pareja de hecho y aquellas otras formas de vida en común que tengan la consideración de familia conforme a la legislación civil o administrativa establecida al efecto y siempre que quede demostrada, en los dos últimos supuestos, la convivencia durante al menos 3 años.

En todo caso, se considerará que existe convivencia cuando la persona con discapacidad esté internada en centro especializado o los hijos menores de 26 años residan fuera del domicilio familiar por motivos de estudios. Ningún hijo podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. La determinación de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre inmediatamente anterior.

A los efectos de esta Norma se considera que un hijo depende económicamente del socio, cuando no obtenga ingresos superiores a 2,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el hijo de socio tenga discapacidad, en cuyo caso se mantendrá el derecho a su incorporación como beneficiario, lo que no será impedimento para la aplicación de la tabla reductora de la Norma 34.<sup>a</sup>.

4. *Ingresos totales de la unidad familiar:* A los efectos de la acción protectora del Colegio y de las ayudas derivadas de Planes anuales se considerarán ingresos totales de la unidad familiar, la suma de los obtenidos por sus miembros, excepto los de los hijos, incluidos los que tengan consideración de exentos, tras deducir:

a) Los gastos fiscalmente deducibles.

La cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €) por cada hijo con discapacidad que forme parte de la unidad familiar con un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento o reconocimiento de dependencia en grado 1 que no perciba ingresos iguales o superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000 €) por cada hijo con discapacidad que forme parte de la unidad familiar con un grado igual o superior al 65 por ciento o reconocimiento de dependencia en grado 2 y 3 que no perciba ingresos iguales o superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

b) Las cantidades abonadas por el Colegio siempre que estén incluidas en los ingresos de los declarantes.

c) Los importes de las pensiones públicas cuyo origen sea la orfandad o la discapacidad del beneficiario.

## **Derecho a las prestaciones**

### **Norma 27.<sup>a</sup>**

El derecho a las prestaciones y ayudas establecidas por el Colegio de Huérfanos de Hacienda nacerá solamente en el supuesto de que el socio originario de tal derecho se encuentre al corriente de pago de sus cuotas y haya cumplido todos los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento y sus normas de desarrollo, para que pueda ser considerado socio de pleno derecho.

Por ello, la protección a los huérfanos, hijos de socios y socios se llevará a efecto siguiendo el orden de prioridad establecido en el Reglamento, es decir, en primer lugar se encuentran los huérfanos, en segundo lugar, los hijos de socios incorporados por incapacidad permanente del socio o por grave detrimento de la unidad familiar y por último los destinatarios de ayudas a través de planes anuales asistenciales para lo cual en los presupuestos de cada año se asignarán las cantidades destinadas a cada modalidad asistencial.

La misma causa que origina las prestaciones a los hijos de socios no podrá generar ayudas para el socio causante, mientras las prestaciones a favor del hijo se mantengan.

Cuando se trate de servicios, programas o actuaciones cuya participación esté limitada, siempre que cumplan las normas específicas, podrán participar los huérfanos, hijos de socio y socios en las condiciones que se establezcan.

En circunstancias idénticas, el orden de presentación de las solicitudes será un factor de prioridad.

## **Servicios**

### **Norma 28.<sup>a</sup>**

Tendrá la consideración de servicios el conjunto de actuaciones, con sentido unitario, orientadas a mejorar la calidad de vida del socio o su familia en un ámbito concreto con finalidad específica, autonomía presupuestaria y tiempo determinados. En cada servicio constarán, al menos, los siguientes extremos:

- Objetivo.
- Coste global.
- Cantidades que deberán abonar por su utilización los hijos de socios, los socios y eventualmente terceros.
- Destinatarios del servicio.
- Tiempo de duración.
- Forma de desarrollo.

La participación o la utilización de un servicio podrá ser en concepto de huérfano, de hijo de socio o de socio en la forma y con las condiciones que se determinen para cada actividad.

Los servicios que se determinen por el Colegio podrán ser utilizados por terceras personas mediante el pago de la totalidad del precio, que podrá ser establecido con criterio comercial o de servicio y en ningún caso será inferior al coste real estimado.

## **Consideración de beneficiario**

### **Norma 29.<sup>a</sup>**

1. Se considerarán beneficiarios del Colegio los huérfanos y aquellos hijos de socio en los que concurran las circunstancias descritas en el artículo 2.º del Reglamento, que convivan y dependan económicamente del socio en el momento del hecho causante, según lo especificado en la Norma 26.<sup>a</sup> y además cualquiera de las siguientes:

- a) Ser menor de 23 años de edad.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 26 años de edad y reunir las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento del Colegio y en las presentes Normas para la prórroga de prestaciones.
- c) Ser mayor de 23 años y menor de 26 años de edad y tener una discapacidad con una calificación de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que le impida desarrollar cualquier actividad laboral, profesional o empresarial, con la salvedad de lo que se dispone en el número 3 de la presente Norma.
- d) Que, siendo beneficiario menor de 26 años, conforme a las letras a) o b) de la presente Norma, le sobrevenga una discapacidad y quede afectado por una minusvalía, calificada igual o superior al 33%, que le impida desarrollar cualquier actividad laboral, profesional o empresarial, con la salvedad de lo que se dispone en el número 3 de la presente Norma.

e) También se considerarán beneficiarios a las personas en acogimiento permanente hasta la edad de 18 años y en las situaciones de tutela, a los descendientes tutelados hasta segundo grado de consanguinidad inclusive. En ambos casos deben cumplirse los requisitos exigidos para los hijos de los socios indicados en el número 1 de esta Norma.

2. A los efectos oportunos, mantendrán la consideración de beneficiarios del Colegio, los huérfanos con discapacidad o hijos con discapacidad incorporados por la incapacidad permanente del socio que tengan reconocida su incorporación y perciban la pensión básica que les corresponde a 30.06.2022 con independencia de su edad o grado de discapacidad.

3. La concurrencia de las circunstancias indicadas en los distintos apartados del número 1 anterior no impedirá la reducción o suspensión de las prestaciones correspondientes conforme se determina en las presentes Normas.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando el posible beneficiario obtenga rentas de trabajo o de actividades profesionales o económicas que no superen 2,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

A estos efectos el importe a considerar será el que resulte de deducir de los ingresos obtenidos los gastos que produzca, de forma directa, la discapacidad y los importes de aquellas pensiones públicas cuya causa sea la orfandad o la discapacidad.

4. La realización de trabajos o el desarrollo de actividades en concordancia con el grado de discapacidad y que no supongan alteración de dicho grado, por parte de los beneficiarios incluidos en las letras c) y d) no impedirá su consideración como tales sin perjuicio de la reducción o suspensión de prestaciones prevista en la Norma 34.<sup>a</sup>.

5. En todo caso, a partir de 18 años y hasta los 65 años, será necesario acreditar anualmente certificado de vida laboral.

### **Pérdida de la condición de beneficiario**

#### **Norma 30.<sup>a</sup>**

1. Se perderá la condición de beneficiario y cesará la protección del Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por fallecimiento del beneficiario.

b) Al cumplir los 23 años, salvo cuando el beneficiario tenga discapacidad que se regulará en el punto j) de esta Norma.

c) Estando en situación de prórroga, en cualquier momento en que se dejen de cumplir los requisitos fijados para permanecer en dicha situación y en todo caso, al cumplir los 26 años, o hasta la finalización en junio del curso académico en el que se encuentra matriculado.

d) Por renuncia expresa del beneficiario o, en su caso, de su representante legal.

e) Por alteración fraudulenta de los datos aportados para causar o continuar la prestación o prestaciones. Tal circunstancia será apreciada por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada tras el oportuno expediente instruido al efecto.

f) Por cambio en el estado civil o pese a que no se haya producido dicho cambio de estado, el beneficiario conviva con su pareja, fuera del domicilio familiar.

g) Cuando la incapacidad permanente del socio fuese revocada por resolución administrativa o judicial firme. En este caso el socio queda obligado a comunicar al Colegio el contenido de la resolución en el plazo de 30 días desde que le sea notificada y a reintegrar las prestaciones y ayudas percibidas desde la fecha de efectos de dicha resolución hasta el cese del pago de aquellas. El incumplimiento de dicha obligación en el plazo indicado dará derecho al Colegio a exigir, además del importe del reintegro indicado, los intereses legales de la cantidad percibida desde la fecha de notificación de la resolución hasta su completa devolución, así como a exigir cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

h) Cuando el socio pese a su incapacidad permanente se encuentre recibiendo algún tipo de remuneración por trabajo, y mientras dure esa circunstancia, siempre que dicha remuneración supere 2,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

i) Cuando cambien o desaparezcan cualquiera de las circunstancias originarias del hecho causante por el que se le incorporó como beneficiario.

j) Cuando, siendo el beneficiario con discapacidad o valorado como persona dependiente en cualquiera de sus grados, concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

— Que el grado de minusvalía se redujera por debajo del porcentaje del 33 por ciento de forma definitiva o el reconocimiento de dependencia fuera anulado.

— Que el desarrollo de actividad laboral, profesional o empresarial por parte del beneficiario suponga o represente una modificación de la calificación de su capacidad respecto del trabajo.

— Que el beneficiario, o su representante legal, se negase a seguir el tratamiento prescrito por el facultativo designado al efecto por la Junta de Gobierno. En tal caso se anularán las prestaciones concedidas por medio de resolución motivada.

2. El cese de los efectos económicos derivados de las prestaciones por cualquiera de estas causas, tendrá lugar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se produzca el hecho causante.

3. Los propios beneficiarios o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados a comunicar al Colegio la realización de cualquier trabajo o actividad lucrativa, sea por cuenta propia o ajena, así como las variaciones que se produzcan en las situaciones de valoración de la dependencia, otorgada por el organismo público competente, minusvalía, convivencia o dependencia económica de dichos beneficiarios.

### **Documentación para acreditar la condición de beneficiario**

#### **Norma 31.<sup>a</sup>**

1. A la solicitud de prestaciones como beneficiario del Colegio se acompañarán, según los diferentes casos, los documentos que correspondan de entre los siguientes:

1.1. DNI del beneficiario.

1.2. DNI de su progenitor vivo o de su representante legal, si es menor de edad, junto con el documento que acredite la relación de estos últimos con el beneficiario.

1.3. Fotocopia libro de familia. y/o Partida literal de nacimiento del beneficiario.

1.4. Certificado de defunción del socio o expediente o resolución de incapacidad del socio.

1.5. Certificado académico o escolar de los estudios que curse el beneficiario.

1.6. En los supuestos que tengan por causa la incapacidad del socio o el grave detrimento de la capacidad familiar, se acompañará documentación acreditativa de la existencia de la causa invocada y de la fecha en que se ha producido la misma. En el caso de la incapacidad permanente informes médicos que determinen el inicio y la evolución de la enfermedad, causa de la incapacidad permanente.

1.7. Documento de reconocimiento de la pensión en el supuesto de incapacidad permanente del socio

1.8. Certificado de empadronamiento que acredite las personas que conviven en el domicilio de la unidad familiar en la fecha del hecho causante. En el caso en que no se pueda justificar la convivencia a causa de la separación o divorcio de los padres, justificación de la convivencia con el otro progenitor.

1.9. Informe o certificado de vida laboral de los solicitantes mayores de 18 años o, en su caso, declaración de las actividades lucrativas de las que sea titular.

1.10. Calificación del grado de discapacidad del beneficiario.

1.11. Certificado de reconocimiento de la dependencia.

2. El Colegio, tras el estudio de la documentación presentada y de los informes que resulten adecuados a la solicitud formulada, podrá exigir la documentación adicional que estime necesaria para valorar debidamente los hechos alegados y conceder las prestaciones que procedan.

Si una vez solicitada, el beneficiario o su representante no aportara dicha documentación en el plazo de tres meses, sin que haya justificación razonada, se le tendrá por desistido en su solicitud, dejándose sin efecto la incorporación.

### **Devengo y cuantía de las prestaciones**

#### **Norma 32.<sup>a</sup>**

1. Devengos. Las prestaciones en las que se materializa la protección del Colegio se devengarán en los siguientes casos:

a) En el supuesto de fallecimiento del socio, se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca la causa determinante de la prestación, salvo que la solicitud se presente cuando haya transcurrido más de tres meses desde dicha fecha o bien que toda la documentación necesaria quede completada pasado el plazo mencionado, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de toda la documentación exigida.

b) Cuando el origen sea la incapacidad permanente del socio se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa o judicial que acredite la incapacidad del socio, salvo que la solicitud se presente cuando haya transcurrido más de tres meses desde dicha fecha o bien que toda la documentación necesaria quede completada pasado el plazo mencionado, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de toda la documentación exigida. En aquellos supuestos en los que la Junta de Gobierno considere necesaria la valoración de la incapacidad por parte de un Comité o de facultativos designados al efecto y ésta se demorase por causas imputables al interesado, el devengo comenzará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se realice dicha valoración.

c) En el caso de grave detrimento económico de la capacidad familiar definido en la Norma 26.<sup>a</sup>, se devengarán desde el día primero del mes de la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud dictada por la Junta de Gobierno. Por excepción, cuando la circunstancia que origine el grave detrimento se produzca en una fecha concreta, las prestaciones se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca la causa determinante de la prestación, salvo que la solicitud se presente cuando haya transcurrido más de tres meses desde dicha fecha o bien que toda la documentación necesaria quede completada pasado el plazo mencionado, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de la documentación solicitada.

En ningún caso se devengará la protección del Colegio y por tanto sus prestaciones cuando el hecho causante establecido en los puntos anteriores se produzca mientras esté vigente el periodo de carencia que tiene el socio por su alta extraordinaria conforme a las Norma 4.<sup>a</sup>.

2. Cuantías. La cuantía de las prestaciones será:

a) En el caso de los huérfanos será la que se fije en las presentes Normas y en las sucesivas actualizaciones de las mismas, en su caso.

b) En el supuesto de los hijos de socios incorporados por incapacidad permanente del socio o por grave detrimento la cuantía de las prestaciones vendrá determinada por el resultado de aplicar a las prestaciones normales para los huérfanos, que se detallan en la Norma siguiente, el porcentaje de 20%

3. Una vez que la Junta de Gobierno ha denegado su solicitud para su incorporación como beneficiario del Colegio por el fallecimiento o incapacidad permanente de su progenitor, no podrá volver a solicitar su incorporación por el mismo hecho causante.

En todo caso, la Junta de Gobierno elevará anualmente a la Asamblea General una propuesta de prestaciones (Norma 33.<sup>a</sup>) y de dotación de planes anuales (Norma 36.<sup>a</sup>) que sea equivalente y se corresponda con el 80% de los ingresos por cuotas de socios obtenidas en el ejercicio anterior.

## **Prestaciones: descripción, derecho y cuantías**

### **Norma 33.<sup>a</sup>**

#### **A. PRESTACIONES A BENEFICIARIOS HASTA LOS 23 AÑOS**

##### **Descripción de las prestaciones para beneficiarios**

##### **1. Prestación básica**

Todo beneficiario recibirá mensualmente una cuantía económica de enero a diciembre, para cubrir aquellas necesidades básicas de la vida diaria: manutención, vestuario, transporte y otros gastos propios.

Los beneficiarios menores de 23 años, en situación de prórroga por estudios, o hasta los 26 años para los beneficiarios con una discapacidad superior al 33% percibirán, en concepto de doble orfandad los siguientes porcentajes, dependiendo de los años cotizados por el segundo socio fallecido:

— Un 15% adicional si los años cotizados de forma ininterrumpida al Colegio por el 2º socio causante es superior a 2 años e inferior a 15 años

— Un 50% adicional si los años cotizados de forma ininterrumpida al Colegio por el 2º socio causante es superior o igual a 15 años.

Si ambos socios fallecieron en la misma fecha se tomará en consideración, en cuanto a años cotizados se refiere, la circunstancia más favorable para el beneficiario.

Este porcentaje adicional no se aplicará cuando la causa de incorporación del beneficiario fuera la incapacidad permanente de ambos socios progenitores.

De la cuantía establecida para este concepto, si el beneficiario con discapacidad se encuentra ingresado en un centro totalmente subvencionado se abonará el 15% y si es parcialmente subvencionado se abonará un 35%. No obstante, quedará a discreción de la Junta de Gobierno modificar este porcentaje cuando las circunstancias socioeconómicas del beneficiario así lo aconsejen.

## **2. Prestaciones para formación académica**

Para el abono de estas prestaciones necesitarán enviar previamente solicitud al Colegio, y justificar la matriculación en el curso por el que se solicita la ayuda, siendo abonadas automáticamente en los plazos y con los importes establecidos en esta Norma en su punto 4.

### **2.1. Gastos de educación**

Esta ayuda cubre en parte los gastos que el beneficiario pudiera tener en su educación y formación en cada curso escolar, tanto de matrícula, mensualidades, libros, material escolar y clases de apoyo, siempre que se realicen en centro homologado para el curso académico en cuestión.

La solicitud para el curso académico correspondiente que se inicie a partir de septiembre, deberá solicitarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de ese mismo año y se podrá extender hasta la finalización en junio de ese curso académico en el que el beneficiario cumpla los 23 años. La cuantía de esta prestación vendrá determinada en esta Norma, en su punto 4 según lo siguiente:

- Guarderías y educación Infantil: se percibirá en los meses de septiembre a junio.
- Educación Primaria: se percibirá en los meses de septiembre a junio.
- Educación Secundaria: se percibirá en los meses de septiembre a junio.
- Educación Bachillerato o Formación Profesional grado medio: esta ayuda se concederá en los meses de septiembre a junio.
- Educación Universitaria o Formación Profesional grado superior: se percibirá de octubre a junio. Se podrá conceder periodos distintos, con un máximo de 9 meses, siempre que el programa de los estudios así lo exijan.

Para poder percibir la ayuda de educación universitaria será necesario que el beneficiario esté matriculado, como mínimo, en el 50% de los créditos exigibles para un curso, según el plan de estudios.

- Estudios no reglados. se entenderán por tales, aquellos estudios no incluidos en las modalidades y niveles formativos oficiales, pero que contribuyan a complementar la formación anteriormente adquirida por el beneficiario.

Podrán solicitar este tipo de estudios los menores de 23 años con formación académica oficial anterior o aquellos beneficiarios con discapacidad que no puedan acceder a otras modalidades formativas.

### **2.2. Residencia fuera del domicilio familiar**

Cuando se vayan a realizar estudios fuera de la provincia, ya sea para un curso completo o bien por un tiempo menor, para realizar cursos complementarios a los estudios realizados, deberán justificarse el nuevo domicilio y el presupuesto del gasto. Esta prestación sólo podrá solicitarse para realizar estudios reglados que no puedan efectuarse en su localidad de origen, siempre que se lleven a cabo en centros oficiales de titularidad pública o privada que estén homologados por el sistema de titulaciones españolas.

También podrá solicitarse esta prestación, cuando por motivos justificados, estos estudios deban realizarse en la misma provincia, fuera del domicilio familiar, y la distancia o las comunicaciones no permitan el desplazamiento diario.

Si por este concepto, el beneficiario fuera objeto de ayudas a través de becas concedidas por instituciones tanto públicas como privadas, deberá notificarlo al Colegio. La no comunicación puede dar lugar a la pérdida de esta prestación.

Excepcionalmente, se podrá solicitar esta prestación, para su estudio por la Junta de Gobierno, cuando existan motivos personales que impidan la convivencia en el seno familiar, que deberán acreditarse mediante escrito del propio interesado o de su representante. La Junta de Gobierno estudiará cada caso, basándose en el informe social o psicológico, realizado por el propio Colegio.

Cuando se realicen estudios fuera del territorio nacional, el importe de la prestación tendrá el mismo límite que si se realizaran dentro del citado territorio y de la misma forma habrá de justificarse el domicilio de residencia y presupuesto del gasto.

El periodo máximo que se concederá será el mismo que el de los gastos de educación que dan origen a la residencia fuera del domicilio familiar quedando incluido en ella los gastos de viajes para curso completo o cursos complementarios. La cuantía de esta prestación vendrá determinada en esta Norma, en su punto 4.

Esta ayuda es incompatible con la de transporte excepcional.

### **2.3. Transporte excepcional**

Esta ayuda se establece para aquellos beneficiarios que se desplazan en transporte público a una población alejada de su residencia, para asistir a sus centros de estudios, y no precisan solicitar la residencia fuera del domicilio familiar.

Excepcionalmente, podrá solicitarse esta ayuda cuando el desplazamiento deba realizarse en coche particular al no existir transporte público o que sus horarios sean incompatibles con la asistencia a clase.

El importe de esta prestación se concederá a aquellos beneficiarios que así lo tengan asignado y por el importe estipulado de esta Norma, en su punto 4.

El periodo máximo para el que se concede este transporte excepcional será el mismo por el que se concedan los gastos de educación que dan origen a esta prestación.

Esta ayuda es incompatible con la de residencia fuera del domicilio familiar.

### 3. Prestaciones excepcionales

Estas ayudas deberán solicitarse en el momento que se produzca el gasto y se atenderán por los importes no cubiertos por otro sistema de previsión pública o privada previa presentación de la documentación exigida en cada caso y que será necesario acreditar para su concesión y posterior pago conforme a los límites e importes establecidos en el punto 4 de esta Norma.

#### 3.1. Servicios médicos

La prestación de servicios médicos contempla los gastos y tratamientos médicos o asimilados (psicología, odontología, fisioterapia, podología, gafas o lentillas graduadas...). Será necesaria, para proceder a su atención, la presentación de la factura correspondiente, del informe médico y la ayuda concedida o denegada por Muface y/o Acción Social, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha del gasto correspondiente.

#### 3.2. Gastos de sepelio

Se abonará el importe del gasto o la parte no cubierta por los sistemas de previsión pública o privada, previa presentación de la correspondiente factura y el certificado de defunción, hasta el máximo establecido. El importe correspondiente se pagará al padre, madre o tutor del beneficiario o, en ausencia de ellos, a la persona que acredite haber satisfecho el gasto.

### 4. Cuantías de prestaciones

| PRESTACIONES 2024/2025                         |                      |
|------------------------------------------------|----------------------|
| Tipo de prestaciones                           | Importe prestaciones |
| <b>PRESTACIÓN BÁSICA</b>                       |                      |
| — Pensión básica                               | 350 €/mes            |
| <b>PRESTACIONES PARA FORMACIÓN ACADÉMICA</b>   |                      |
| — Gastos de educación y formación              |                      |
| Guarderías y educación infantil                | 53 €/mes             |
| Educación primaria                             | 80 €/mes             |
| Educación secundaria                           | 106 €/mes            |
| Bachiller y F. P. grado medio                  | 132 €/mes            |
| Estudios universitarios y F.-P. grado superior | 159 €/mes            |
| Estudios no reglados                           | 44 €/mes             |
| — Residencia fuera del domicilio familiar      | 200 €/mes            |
| — Transporte excepcional                       |                      |
| Público                                        | 137 €/mes            |
| Privado                                        | 48 €/mes             |
| <b>PRESTACIONES EXCEPCIONALES</b>              |                      |
| — Servicios médicos                            | 933 €/año            |
| Hasta 100,00 €                                 | 100%                 |
| De 100,01 a 300,00 €                           | 60%                  |
| A partir de 300,01 €                           | 40%                  |
| — Gastos de sepelio                            | 1.000,00 €/único     |

## **B. PRÓRROGA DE PRESTACIONES PARA MAYORES DE 23 AÑOS**

1. Una vez alcanzada la edad de 23 años, el pago de las prestaciones del Colegio podrá prorrogarse como máximo hasta que el beneficiario cumpla los 26 años de edad. No obstante, en ambos casos podrá extenderse hasta la finalización en junio del curso académico en el que estaba matriculado.

La prórroga se concederá de forma discrecional por la Junta de Gobierno por un año o por un curso sin que su concesión suponga derecho alguno para la obtención de la siguiente prórroga, en su caso para:

- La obtención de un título de postgrado, un master o el doctorado
- Para finalizar los cursos de grado o formación profesional de grado superior de los estudios iniciados antes de los 23 años.
- Para realizar el Médico Interno Residente (MIR), Farmacéutico Interno Residente (FIR), Psicólogo Interno Residente (PIR), Enfermero Interno Residente (EIR) o estudios de características similares en el ejercicio siguiente a la finalización de sus estudios universitarios, a juicio de la Junta de Gobierno.

No se concederán prórrogas para la preparación de oposiciones.

2. Para la concesión de las prórrogas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que no haya transcurrido más de seis meses desde el cumplimiento de los 23 años o desde la fecha de finalización de la última prórroga concedida, sin que exista un motivo justificado para ello.
- Que se realicen en centros oficiales de titularidad pública o privada de reconocido prestigio que estén homologados con el sistema de titulaciones españolas.
- Que exista un aprovechamiento y dedicación a los estudios principales demostrando una superación de al menos 54 créditos en los que el beneficiario se haya matriculado en el curso inmediatamente anterior a la solicitud de prórroga. En aquellos casos en que no se puedan valorar los créditos deberán aprobarse el 90% del total de todas las asignaturas en las que el beneficiario se haya matriculado en el curso inmediatamente anterior a la solicitud de prórroga.
- A los efectos de esta Norma, se tendrá en cuenta el coeficiente corrector del 1,17 cuando las prestaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura o Ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de las ciencias y de 1,05 para los procedentes del área de ciencias de la salud.
- De no existir aprovechamiento, que se determinen dificultades en el entorno familiar y social del beneficiario que le hayan impedido obtener un ritmo adecuado acreditado por una valoración psicológica o social realizada por el propio Colegio y el informe del Delegado del Colegio correspondiente.
- Que para la continuación de sus estudios se encuentre matriculado en un mínimo de 54 créditos. En aquellos casos en que no se puedan valorar los créditos deberá matricularse en el 90% de las asignaturas que componen el curso académico en el que está matriculado. Si dicho requisito no se pudiera cumplir según el plan de estudios seguido, la Junta de Gobierno de forma discrecional podrá conceder la prórroga siempre que su concesión suponga la finalización de los estudios.

3. Se considerarán aquí incluidos las primeras incorporaciones de beneficiarios con edad superior a los veintitrés años que se encuentren en la situación anterior y sin considerar en este primer año el aprovechamiento de los estudios.

## **Suspensión de prestaciones por obtención de rentas**

### **Norma 34.<sup>a</sup>**

La obtención de cualquier tipo de ingresos por parte de los beneficiarios dará lugar a la reducción o suspensión de las prestaciones del Colegio durante el tiempo en que se produzcan, por mensualidades completas. La no comunicación de la percepción de dichos ingresos en el plazo de un mes, contado desde el inicio del trabajo, supondrá la pérdida de los derechos como beneficiario, por el período que señale la Junta de Gobierno, con independencia del derecho del Colegio a exigir responsabilidades y el reintegro de lo indebidamente percibido.

A estos efectos, en el supuesto de percepciones no periódicas, se prorratearán las rentas o ingresos en su equivalente mensual.

Cuando los ingresos no superen 2,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el Colegio revisará estas situaciones, al menos una vez al año, a fin de actualizar el porcentaje de reducción en las prestaciones que dicho beneficiario viene percibiendo.

La reducción o supresión de las prestaciones se aplicará, a partir del mes siguiente desde el inicio del trabajo conforme a la siguiente tabla:

| RENTAS O INGRESOS             | PORCENTAJE A PERCIBIR |
|-------------------------------|-----------------------|
| Desde 1,01 IPREM a 1,20 IPREM | 90%                   |
| Desde 1,21 IPREM a 1,40 IPREM | 80%                   |
| Desde 1,41 IPREM a 1,60 IPREM | 70%                   |
| Desde 1,61 IPREM a 1,80 IPREM | 60%                   |
| Desde 1,81 IPREM a 2,00 IPREM | 50%                   |
| Desde 2,01 IPREM a 2,10 IPREM | 40%                   |
| Desde 2,11 IPREM a 2,20 IPREM | 30%                   |
| Desde 2,21 IPREM a 2,30 IPREM | 20%                   |
| Desde 2,31 IPREM a 2,40 IPREM | 10%                   |
| Desde 2,41 IPREM a 2,50 IPREM | 5%                    |
| Mas de 2,50 IPREM             | Supresión             |

En caso de beneficiarios con discapacidad los ingresos o rentas a considerar serán las que resulten después de deducir de los ingresos brutos obtenidos los gastos que se produzcan para asistir al trabajo y que tengan relación de forma directa y exclusiva a la discapacidad

Cuando cese la obtención de rentas se recuperará la percepción de las prestaciones siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en las presentes Normas. Tanto la reducción o la supresión como la recuperación de las prestaciones tendrán efectos económicos desde el día primero del mes siguiente, al comienzo o final de la percepción de la renta correspondiente.

### Validación de cursos en el extranjero

#### Norma 35.<sup>a</sup>

Para poder acceder a las prestaciones relacionadas en la Norma 33.<sup>a</sup> toda referencia a cursos, materias, asignaturas o calificaciones de estudios realizados en sistemas educativos distintos de los vigentes en España requerirá acreditar suficientemente la correspondencia con el sistema educativo nacional.

### Planes anuales de ayudas

#### Norma 36.<sup>a</sup>

Se considerarán perceptores de ayudas complementarias los destinatarios de cualquier ayuda o beneficio establecido por el Colegio, con carácter graciable, para atender necesidades distintas de las derivadas de la condición de beneficiario o complementarias de las mismas.

La misma causa que origina las prestaciones a los hijos de socios no podrá generar ayudas para el socio causante mientras las prestaciones a favor del hijo se mantengan. Dichas ayudas complementarias se atenderán a través de Planes anuales en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, en los términos y condiciones que se establezcan y con los límites señalados en estas Normas y en las especificaciones específicas de cada Plan.

Las ayudas se devengarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud en las oficinas del Colegio o, en su caso, al de la fecha de presentación ante cualquier Delegado del Colegio, si se solicitan por primera vez.

Si se ha recibido ayuda en el año inmediatamente anterior, se devengarán desde el día uno de enero, siempre que se presente la documentación correspondiente antes del 31 de marzo, de lo contrario, su devengo será desde el primer día del mes siguiente a la recepción de la solicitud.

El Colegio podrá determinar exigencias documentales adicionales destinadas a la verificación de algún hecho sustancial para la valoración de la circunstancia invocada.

Si una vez solicitada esta documentación no se presentara en un plazo máximo de tres meses sin que haya justificación razonada, el Colegio le tendrá por desistido de su solicitud siguiendo los mismos criterios mencionados en las presentes Normas.

**Norma 37.<sup>a</sup>**

Tendrá la consideración de Plan Anual el conjunto unitario de actuaciones encaminadas al cumplimiento de un objetivo concreto, con finalidad asistencial, de servicio y/o de cuantía determinada, para atender necesidades distintas a las derivadas de la condición de huérfano, hijo de socio o socio y complementarias a las mismas en relación al importe no cubierto por otro sistema de previsión.

Los requisitos, destinatarios, programas y documentación de cada plan quedarán redactados en el desarrollo normativo específico de los planes.

Los planes establecidos son los siguientes:

A) Planes para los beneficiarios incorporados por fallecimiento del socio o por incapacidad permanente del socio.

1. Plan de ayudas complementarias para personas con discapacidad.
2. Plan de ayudas a personas de más de 26 años con discapacidad superior al 33%.
3. Plan de ayuda para personas con trastornos de comportamiento cognitivo conductual.

B) Planes para los hijos de los socios.

1. Plan de ayuda para personas con trastornos de comportamiento cognitivo conductual.
2. Plan de ayuda para personas con discapacidad.
3. Plan de becas de estudios.
4. Plan de ayudas a hijos de socios con enfermedades raras.

C) Planes para los socios.

1. Plan de ayuda para el establecimiento en el primer destino y pago del primer alquiler
2. Plan de ayuda al nacimiento o adopción de tus hijos.
3. Plan de ayudas a la conciliación familiar: guarderías.
4. Plan de apoyo familiar para socios con nombramiento judicial como apoyo de hermanos con discapacidad.
5. Plan de ayuda a socios enfermos crónicos dependientes.
6. Plan de ayuda a mayores.
7. Plan ayudamos a tus padres.
8. Plan de becas de estudio.
9. Plan de cobertura de accidentes.
10. Plan de ayuda para socios con enfermedades raras.
11. Plan de ayuda al nuevo socio que ingresa por las alianzas institucionales del Colegio.
12. Plan de apoyo a la incorporación ordinaria como socio al Colegio.

D) Plan de ayudas excepcionales para beneficiarios, socios y sus hijos.

Estos planes quedan encuadrados en la Acción Social del Colegio y la Asamblea General podrá suprimirlos, readaptarlos o crear otros nuevos en la medida que las circunstancias lo aconsejen o permitan.

**Revisión e incompatibilidad de prestaciones y ayudas****Norma 38.<sup>a</sup>**

1. Todo perceptor de cualquier prestación o ayuda queda obligado a comunicar al Colegio cualquier variación que se produzca en las circunstancias o situaciones que dieron origen a la prestación o ayuda o que estén relacionadas con ellas. Asimismo, queda obligado al reintegro de las cantidades que hubiera podido percibir indebidamente como consecuencia de la falta de comunicación. En su caso, el reintegro se hará de manera que no altere de forma grave la economía personal o familiar del perceptor.

2. Con independencia de ello, el Colegio podrá revisar en cualquier momento dichas circunstancias y situaciones, en cuyo caso el beneficiario por porcentaje o el perceptor de ayudas estará obligado a presentar la documentación solicitada por el Colegio, a fin de poder efectuar la renovación, revisión y actualización de cada prestación o ayuda al

menos una vez al año. En caso de no recibirse esta documentación en el plazo máximo de tres (3) meses, quedará en suspenso la prestación o ayuda hasta la recepción de la documentación solicitada. Si en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo marcado, no se aportan los documentos solicitados, se perderán los derechos económicos desde ese momento hasta su presentación.

Una vez recibida la documentación, el Colegio podrá modificar el concepto por el que se le concedió la prestación o ayuda adaptándolo a otras prestaciones o ayudas existentes en el Colegio en función de su naturaleza, o bien podrá suspender el pago y exigir el reintegro de todo o parte de lo percibido en el último año transcurrido, salvo que concurra dolo en la actuación del perceptor, en cuyo caso se exigirá el reintegro de todo lo cobrado.

3. El sistema de incompatibilidades entre la percepción de las prestaciones y ayudas, y de estas entre sí, será especificado en la redacción de cada plan. En el supuesto de existir varias solicitudes de una unidad familiar se establece la siguiente prioridad en la concesión.

1. Los huérfanos
2. Los hijos de socios incorporados por incapacidad permanente del socio
3. Los hijos de socios
4. El socio

Con independencia de ello, la misma causa no podrá generar más de un derecho, es decir, si es causa de prestaciones a beneficiarios, no podrá generar simultáneamente las ayudas previstas en los Planes anuales, salvo las ayudas contempladas en el Plan de Ayudas Excepcionales.

### **Caducidad de actuaciones**

#### **Norma 39.<sup>a</sup>**

La solicitud de incorporación como beneficiario del Colegio deberá efectuarse por quien corresponda en el plazo de 12 meses, contados desde la fecha en que se haya producido el hecho causante. Agotado dicho plazo sin que tal solicitud se haya efectuado, caducará el derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes hasta el último día del mes en que dicha solicitud de incorporación se efectúe, en su caso.

Si una vez solicitada la incorporación como beneficiario del Colegio por el interesado o su representante, no se aportara la documentación correspondiente al efecto en el plazo de 3 meses sin que se aprecie por la Junta de Gobierno justificación razonable de tal comportamiento, se considerará dicha solicitud desistida, dejando sin efecto la incorporación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Domicilio social**

#### **Norma 40.<sup>a</sup>**

El domicilio social del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública será el que se fije por la Junta de Gobierno, siendo necesaria la información posterior a la Asamblea General de Socios.

### **Régimen contable**

#### **Norma 41.<sup>a</sup>**

Dadas las especiales características y actividades del Colegio, el régimen contable será el establecido en el Plan General de Contabilidad y en las resoluciones y normas emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La aplicación de los principios y criterios contables deberán conducir a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la actividad desarrollada.

Corresponderá a la Junta de Gobierno formular las Cuentas anuales y la Memoria de actividades referida en el artículo 19.º 5 del Reglamento, así como presentarlas a la Asamblea General para su aprobación

### **Confidencialidad**

#### **Norma 42.<sup>a</sup>**

Todos los miembros de la organización profesional prestarán una especial atención al mantenimiento de la confidencialidad de los asuntos relativos a los datos laborales, económicos, comerciales y asistenciales, así como a los datos personales de los socios, beneficiarios y trabajadores.

Se establecerán los mecanismos apropiados al efecto y cuidará especialmente de los entornos informáticos y su adecuación a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y normas

concordantes, especialmente el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

En las reuniones, sesiones o cualquier actuación colegiada, todos los miembros que hayan participado en las mismas mantendrán la reserva de las posiciones personales de los participantes en la elaboración de la decisión.

## Recursos

### Norma 43.<sup>a</sup>

1. Contra los actos de trámite emitidos por la organización profesional se podrá, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación del Colegio que motive la disconformidad, formular escrito en el que se efectúen las alegaciones oportunas ante la Junta de Gobierno, que, a la vista del expediente, decidirá al respecto.

De persistir la disconformidad, se podrá recurrir, en el plazo de dos meses, por vía ordinaria a los Tribunales de Madrid capital, salvo que el interesado en el acuerdo quiera presentarlo previamente a la consideración de la Asamblea General de Socios, en cuyo caso, de mantenerse la disconformidad, el interesado dispondrá de seis meses para recurrir a la vía ordinaria.

2. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se podrán efectuar alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación de la referida resolución.

De persistir la disconformidad, se podrá recurrir, en el plazo de dos meses, por vía ordinaria a los Tribunales de Madrid capital, salvo que el interesado en el acuerdo quiera presentarlo previamente a la consideración de la Asamblea General de Socios, en cuyo caso, de mantenerse la disconformidad, el interesado dispondrá de seis meses para recurrir a la vía ordinaria.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General el interesado podrá acudir a la vía ordinaria en los dos meses siguientes a la adopción del acuerdo.

4. A los efectos de esta norma, en ningún caso será competente la Jurisdicción contencioso administrativa para recurrir los acuerdos adoptados por la Asamblea, la Junta de Gobierno o los actos de trámite emitidos por organización profesional.

5. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, se empezarán a contar a partir del día siguiente del de la notificación del trámite o del acuerdo. Si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de ese mes.

En el cómputo de los plazos, los sábados y los días festivos serán considerados inhábiles, así como el mes de agosto a todos los efectos.

## Aprobación y modificación de las Normas Internas de Funcionamiento

### Norma 44.<sup>a</sup>

Las Normas Internas de Funcionamiento serán aprobadas por la Asamblea General y publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda y en la página Web del Colegio

Cualquier modificación requerirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones reglamentarias y normas relativas a la incorporación de socios al Colegio de Huérfanos de Hacienda están fundamentadas en el acceso ordinario y natural a la función pública dentro de la estructura actual de los organismos de la Norma 2.<sup>a</sup> de las presentes Normas Internas de Funcionamiento.

Por ello, si como consecuencia de futuros cambios administrativos se incorporarán a dicha estructura organismos o entes con un colectivo importante de potenciales aspirantes a socios, la Junta de Gobierno realizará el estudio correspondiente para establecer los requisitos y condiciones de su incorporación al Colegio. Dicha incorporación habrá de ser acordada en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Asimismo, con el objetivo de potenciar el alta de nuevos socios e incentivar la pertenencia a la Institución, la Junta de Gobierno podrá establecer las políticas de captación de socios que considere oportunas e informará de ellas en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con respecto a las nuevas cuantías de las prestaciones para formación académica establecidas en la Norma 33.<sup>a</sup>.4, entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2024.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas Internas de Funcionamiento quedarán derogadas todas las Normas que hayan estado vigentes hasta esa fecha, con excepción de aquellas que puedan resultar aplicables a las diferentes situaciones transitorias previstas en el Reglamento y sus modificaciones y en las presentes Normas. Las Normas derogadas pasarán a constituirse en antecedentes que pueden resultar aplicables tanto a supuestos previstos en las presentes Normas como a los no contemplados en las mismas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Normas Internas de Funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda y en la página Web del Colegio.